

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

SECCION DE PERSONAL.—Retiro de un primer Maquinista. Destino a un segundo Maquinista. Declara especializados en su clase al personal que expresa.—Concede pensión de condecoraciones de San Hermenegildo al personal que expresa.

SECCION DE ESCUELAS.—Concede examen para cabo a un marino.

SECCION DE SANIDAD.—Cese y destino a varios Médicos primeros.

SECCION DE JUSTICIA.—Resuelve instancia del Auditor de Escuadra don F. Berenguer.—Pasa a supernumerario el Teniente Auditor de segunda don F. de Querol.—Destino al idem don R. Vicente.—Sobre el funcionamiento de los servicios jurídicos de la Escuadra.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Concede subvención a las Compañías que expresa.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Maquinistas (2.^a Sección).

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 27 del actual la edad reglamentaria para el pase a la situación de retirado el primer Maquinista D. Manuel Pérez Gutiérrez, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer que el expresado Maquinista cause baja en el servicio activo de la Armada y alta en la situación de retirado en la indicada fecha, con el haber pasivo que en su día le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cartagena e Intendente General del Ministerio.

Señores...

Dispone que el segundo Maquinista D. Carlos Bonaplata Caballero cese en su actual destino y pase a continuar sus servicios al Departamento de Ferrol.

12 de marzo de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y

Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol y Cartagena.

Señores...

CARVIA.

Marinería.

Excmo. Sr.: Como resultado de examen verificado al efecto en el Departamento de Ferrol, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido declarar especializados en su clase a los Maestres de marinería Juan Alvarez Aller, Simón Revilla Novales, Juan Montiel Cerdá y Joaquín Aldguer Castillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol. Señores...

Orden de San Hermenegildo.

Dispone se publique en Marina que por Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 21 de febrero próximo pasado, se ha concedido al personal de la Armada que se relaciona a continuación las pensiones de condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

1.º de marzo de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General del Ministerio.

Señores...

CARVIA.

Relación que se cita.

CUERPO	EMPLERO	Situación	NOMBRES	Condecoraciones	ANTIGÜEDAD		FECHA DEL COBRO		PENSION ANUAL <i>Pesetas</i>
					DIA	MES	AÑO	DIA	
General.....	Capitán de Navío.....	Activo.....	D. Luis Verdugo Partagás.....	Pensión de Placa.	30	octubre	1	noviembre	1.200.
Idem.....	Capitán de Fragata.....	Idem.....	» Juan Benavente y García de la Vega.....	Pensión de Cruz..	17	marzo	1	abril	600.
Idem.....	Capitán de Corbeta.....	Idem.....	» Luis Gaay Gallano.....	Idem.....	26	mayo	1	junio	600.
Maquinistas.....	Maquinista Mayor.....	Idem.....	» Antonio Garay García.....	Idem.....	23	agosto	1	septiembre	600.
Infantería Marina.....	Comandante.....	Retirado.....	» José Caridad García.....	Idem.....	9	enero	1	noviembre	600.
Idem.....	Idem.....	Activo.....	» Ramón Fernández Teruel.....	Idem.....	19	agosto	1	septiembre	600.

SECCION DE ESCUELAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de 30 de octubre último del Comandante General de la Escuadra cursando instancia de Agustín Doce Santiago, marinerero especialista de la dotación del destructor *José Luis Díez*, que solicita examinarse para la clase de cabo de mar del antiguo Reglamento en el caso de que le sea de aplicación lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 31 de marzo de 1928 (D. O. núm. 80), ya que aun cuando fué procesado por el delito de deserción ha sido indultado totalmente con arreglo al Real decreto de 4 de julio de 1924;

Considerando que no es de aplicación al solicitante la mencionada Real orden de 31 de marzo de 1928;

Considerando que los preceptos contenidos en el apartado b) del número 4.º del artículo 1.º del Reglamento de ascensos de marinería de la Armada, aprobado por Real orden de 8 de septiembre de 1916 (D. O. número 206), que especifica los requisitos necesarios para el ascenso a cabo, le son de perfecta aplicación, no solamente porque dicho Reglamento era el vigente en la fecha de su ingreso en el servicio, sino también porque, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 5 de junio de 1926 (D. O. núm. 131), el Reglamento para la escuela de aprendices marineros especialistas solamente comprende a los que ingresen con arreglo a sus disposiciones; y

Teniendo en cuenta que el peticionario, en la fecha en que consumó la deserción no reunía las condiciones que exige el precepto citado del aludido Reglamento de ascensos de marinería de la Armada para ser promovido a la clase de cabo, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas, y de acuerdo con la Asesoría General de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que, cuando el solicitante reúna dichas condiciones, podrá examinarse para cabo de mar del antiguo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Comandante General de la Escuadra y Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y Escuelas. Señores...

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Sanidad.

Dispone que el Médico primero D. Eduardo Villana Ibáñez desembarque del buque-planero *Giralda* y sea relevado por el de igual empleo D. Leandro Fernández Aldave, que hallándose en la situación de supernumerario ha sido llamado a activo y hecho su presentación; pasando el primero de los citados a ocupar en propiedad el destino de Guardias del Arsenal de La Carraca y Fiscalización de la Maestranza, en cuyo cometido cesará el también Médico primero, que interinamente lo desempeña, D. José López García, que continuará en su actual destino de Auxiliar del Gabinete de Fisioterapia del Hospital de Marina del Departamento de Cádiz.

13 de marzo de 1930.

Sres. Médico Principal de la Armada, Jefe de la Sección de Sanidad; Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cádiz, Director General de Campaña, y de los Servi-

cios de Estado Mayor, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

CARVIA.

SECCION DE JUSTICIA

Cuerpo Jurídico.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada a Su Majestad por el Auditor de Escuadra D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, en súplica de que se dé al ascenso la vacante producida por pase a situación de reserva del Auditor D. Manuel Asensio y Casanova. Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 11 de marzo de 1929 que reorganizó el Cuerpo Jurídico de la Armada al establecer sin distingio alguno que todas las vacantes que a partir de la fecha de su promulgación ocurrieran en la categoría de Auditor e inferiores se darían al ascenso, si bien con la amortización del 25 por 100 de las que se produzcan en cada empleo, comenzando por la primera, no está en consonancia con los preceptos contenidos en otras disposiciones reguladoras de la amortización del personal excedente, y especialmente con el artículo 8.º del Real decreto de 14 de enero del mismo año, aprobando nuevas plantillas para el Cuerpo General, que disponía que a las vacantes por distinto concepto al de rebaja de edades que se produjeran en lo sucesivo se les aplicara la amortización, si todavía procediese, en la proporción que corresponda por las disposiciones anteriores. Considerando que no es justo someter al personal de los diversos Cuerpos patentados de la Armada a un régimen distinto en materia tan importante como es la amortización del personal sobrante y que, por lo tanto, procede hacer desaparecer esa diferencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo aconsejado por la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien resolver: 1.º Que el artículo 7.º del Real decreto de 11 de marzo de 1929 se entienda aclarado en concordancia con el artículo 8.º del Real decreto de 14 de enero del mismo año, en el sentido de que las vacantes que se hayan producido en empleos en que hubiera excedencia por efecto de disposiciones anteriores a dicho Real decreto se les aplique la amortización con arreglo al turno que corresponda según dichas disposiciones. 2.º Que, en su consecuencia, se acceda a lo solicitado por D. Fernando Berenguer y de las Cagigas, cubriéndose la vacante originada por el pase a la reserva del Auditor D. Manuel Asensio y Casanova.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia e Inspector General del Cuerpo Jurídico.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente Auditor de segunda clase D. Fernando de Querol y de Durán, en situación de excedente forzoso, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Justicia, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, en las condiciones que determinan los preceptos que en la actualidad rigen en la Armada la expresada situación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia

del Ministerio, Capitán General del Departamento de Cartagena e Intendente General del Ministerio.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro del Ejército, en 7 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha se dice al Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo significado por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien destinar a las Relatorías de ese Consejo Supremo, como Auxiliar, al Teniente Auditor de segunda clase de la Armada D. Román Vicente y García Cerviño.”—De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y como resultado de la de ese Departamento, fecha primero del corriente mes.”

Lo que de igual Real orden traslado a V. E. para el suyo y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio, Inspector General del Cuerpo Jurídico de la Armada e Intendente General del Ministerio.

Excmo. Sr.: Restablecidos por Real decreto-ley de 26 de febrero último los destinos de Auditor, Fiscal, Secretario de Justicia y Auxiliar de la Auditoría de la Escuadra, y nombrados por Real orden de 3 del actual (DIARIO OFICIAL número 56) los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico que han de desempeñar dichos cargos, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Justicia de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que los servicios Jurídicos de la Escuadra funcionen del mismo modo que como lo efectuaban antes de promulgarse el Real decreto-ley de 11 de marzo de 1929.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio y Comandante General de la Escuadra. Señores...

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Subvenciones.

Excmo. Sr.: La “Compañía Trasatlántica”, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, solicita le sea abonado como anticipo de subvención para el mes actual el importe de la dozava parte de la cantidad que figura en el vigente Presupuesto para este grupo de servicios;

Visto el contrato entre el Estado y la citada Compañía de 1.º de junio de 1910, así como las modificaciones posteriores contenidas en el Real decreto de 14 de febrero de 1922, decreto-ley de 6 de abril de 1925 (D. O. número 79) y otras Soberanas disposiciones, así como las Reales órdenes de 27 de mayo de 1922 (Ministerio de Fomento) y 29 de mayo de 1925 (Ministerio de Marina) (DIARIO OFICIAL número 126), referentes al plazo y forma de jus-

tificar los abonos de anticipo de subvención que se efectúan a la "Compañía Trasatlántica";

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata;

Vista la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial; y

Visto, por último, lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de agosto de 1928 (D. O. núm. 191) y 18 de enero de 1929 (D. O. núm. 29) sobre reducción en los servicios de esta Compañía, y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1929, núm. 493,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Navegación, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Trasatlántica" la cantidad de *dos millones cincuenta y ocho mil doscientas cinco pesetas diez y nueve céntimos* (2.058.205,19), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual, correspondiente a los que debe prestar en el mes corriente.

Segundo. Que dicha cantidad debe afectar a la Subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía Trasatlántica" debe justificar los servicios que se le abonan dentro del plazo de tres meses, presentando las certificaciones correspondientes de los servicios que se halla obligada a prestar, en la forma que determina la Real orden citada de 29 de mayo de 1925, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

—o—

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Compañía Transmediterránea" de Barcelona, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Africa, Baleares y archipiélago canario, comprendidos en el tercer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen *novcientas treinta y nueve mil novecientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos* (939.962,66) como dozava parte íntegra de la subvención anual para el mes de marzo actual;

Visto el contrato celebrado por el Estado con la citada Compañía en 11 de abril de 1921, y el Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23), sobre armonización de los servicios entre la Península y el archipiélago canario, que representan un aumento en el millaje a recorrer y su compensación correspondiente en la subvención establecida, a razón de 16 pesetas milla navegada;

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1925 (D. O. número 180) sobre plazo, forma y penalidades en la justificación de los servicios mencionados;

Vista la vigente ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, que determina quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación, se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Transmediterránea" la cantidad de *novcientas veintisiete mil sete-*

cientas cuarenta y tres pesetas quince céntimos (pesetas 927.743,15), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual para el mes corriente.

Segundo. Que la referida cantidad debe ser abonada con cargo a la subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la referida "Compañía Transmediterránea" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

—o—

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen *doscientas cuarenta y nueve mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos* (249.320,50) como dozava parte íntegra de la subvención anual para el mes corriente;

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía en 1.º de febrero de 1922, y Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23) por el que se aumentan los servicios que presta la Compañía de referencia en un recorrido de 65.968 millas, que a razón de 16,50 pesetas milla navegada, representan 1.088.472,00 pesetas más sobre la subvención anterior;

Vista la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata; y

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1924 (D. O. número 180) que determina el plazo, forma y sanciones en la justificación de los servicios que se le abonen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" la cantidad de *doscientas cuarenta y seis mil setenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos* (246.079,34), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual correspondiente al mes de la fecha.

Segundo. Que dicha cantidad debe afectar a la subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden citada de 8 de agosto de 1924 y bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.